



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de agosto de 2022.-

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

### CONSIDERARON:

I-Que en uso de las facultades conferidas por el art. 8 de la ley 23.853, esta Corte implementó a través de las Acordadas 13/97, 40/97 y 27/01 el arancelamiento de los dictámenes periciales en los casos allí dispuestos y las excepciones al mismo.

II-Que en virtud al tiempo transcurrido desde el dictado de la Acordada 5/2021, deviene oportuno que este Tribunal proceda a efectuar una adecuación de la suma dineraria allí dispuesta, sobre la base de una apreciación atenta de la realidad, semejante a la llevada a cabo por este Tribunal al ejercer esta competencia en otros casos que guardan una sustancial analogía (cfr. Acordadas 44/2016, 42/2018, 43/2018, 40/2019, 41/2019, 6/2021, 16/2021, 13/2022, 15/2022, entre otras)

III- Que la Oficina Pericial y el Centro de Asistencia Judicial Federal han tomado debida intervención.

IV-Que la Dirección Jurídica General ha tomado debida intervención.

Por ello, ACORDARON:

1°) Modificar el punto 1° de la Acordada n° 13/97, y en consecuencia fijar el arancel en la suma de pesos seis

mil seiscientos(\$ 6.600)-a partir del día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, para la realización de los dictámenes periciales efectuados por el Cuerpo Médico Forense, Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales, Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales y peritos tasadores, ello de conformidad con lo dispuesto en aquella y en las Acordadas 40/97 y 27/01, todas las cuales forman integrante de la presente.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comuniquen; se publique en la página WEB de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en el Boletín Oficial de la República Argentina; y se registre en el libro correspondiente, de lo que doy fe.

11

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por MARCHI Hector Daniel



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1) Que por acordada 13/97 esta Corte aranceló la realización de dictámenes periciales en juicios contradictorios producidos por el Cuerpo Médico Forense.

2) Que el Tribunal considera apropiado precisar el alcance de la exención establecida respecto de los procesos en los cuales una de las partes actuare con el beneficio que contemplan los arts. 78 y subsiguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; y exceptuar del pago del arancel a los trabajadores en relación de dependencia y sus causahabientes en juicios originados en la relación laboral, en las actuaciones motivadas por jubilaciones por invalidez y pensiones, y devolución de aportes previsionales, siempre que el dictamen se solicite de oficio o por disposición legal.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Ampliar la acordada 13/97 y eximir del pago del arancel a quienes se encuentren comprendidos en los supuestos fijados en el considerando segundo de la presente.


2º) Mantener el procedimiento establecido para la percepción del arancel en la acordada mencionada.

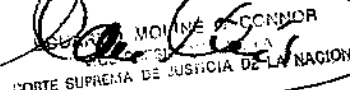
3º) Aclarar que la nueva exención aquí dispuesta, así como la contemplada por el art. 78 y subsiguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sólo beneficia a los trabajadores y sus causahabientes, y a la parte que actuare con beneficio de litigar sin gastos, y no comprende a la parte contraria que resulte condenada en costas.

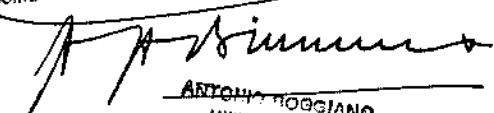
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y se registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

  
JUAN CARLOS ESTENSANO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ANTONIO ROGGIANO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ANTONIO ROGGIANO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
NICOLÁS FEDERICO REYES  
ADM. GENERAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



**Corte Suprema de Justicia de la  
Nación**

*Administración General*

ACORDADA N° 27/01

Expte. n° 3264/2001.

En Buenos Aires, a los *20* días del mes de noviembre del año dos mil uno, los señores Ministros que suscriben la presente,

**CONSIDERARON:**

Que por acordada 29/95 esta Corte aranceló distintos servicios que presta el Poder Judicial de la Nación.

Que en tal sentido y con el dictado de las Acordadas 13/97 y 40/97 este tribunal aranceló los servicios que presta el Cuerpo Médico Forense.

Que, ante un nuevo examen de la cuestión, teniendo en cuenta la experiencia lograda hasta el presente, se advierte que es menester ampliar el arancelamiento dispuesto a los restantes organismos periciales dependientes de la Dirección Pericial de este Tribunal.

Por ello,

**ACORDARON:**

AMPLIAR, a partir del *1º* del mes de *Febrero* de 2002, al ámbito del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales; Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales y a los peritos tasadores oficiales los alcances de las acordadas 13/97 y 40/97.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

NICOLAS ALFREDO REYES  
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA